



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: CREA DIVISION DE CONTROL DE  
AUDITORES EXTERNOS Y CLASIFICADORAS DE  
RIESGO**

SANTIAGO, 30 ENE 2015

RESOLUCION N° 093

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 10° del D.L. 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, el DFL N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y el Decreto N° 446, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 31 inciso 2° de la Ley N° 18.575, señala que: “/.../A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne”.
2. Que, en coherencia con lo anterior, el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.538, señala que el Superintendente, con sujeción a la planta y dotación máxima de la Superintendencia, gozará de libertad para establecer su organización interna.
3. Que, en tal contexto, se ha estimado conveniente la estructuración de determinadas funciones propias de esta Superintendencia, organizándolas de acuerdo a criterios técnicos y funcionales, a través de un acto administrativo formal.
4. Que, de acuerdo al Dictamen N° 24.101, de 1993, de la Contraloría General de la República, los Jefes Superiores de Servicio, manifiestan sus decisiones a través de resoluciones. En efecto, el citado dictamen señala: “Las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades, expresan formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los que en caso de emanar de los jefes de servicio se denominan genéricamente resoluciones”. Ello, es concordante con el artículo 3° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, según el cual las resoluciones son actos que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

5. Que, a fin de lograr un óptimo funcionamiento interno de esta Superintendencia, se hace necesario modificar la estructura organizacional con el objeto de mejorar el cumplimiento de los objetivos del Servicio.

6. Que, en materia de registro y supervisión, las industrias de Entidades Clasificadoras de Riesgo y de Empresas de Auditoría Externa presentan importantes similitudes en los objetivos de supervisión que se pretenden alcanzar, así como en los riesgos que corresponde evaluar y mitigar en ambos tipos de entidades, ya que son proveedoras de información y opinión al mercado, por una parte, sobre la capacidad de cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por sus clientes y, por otra, sobre el adecuado reflejo en sus estados financieros de la situación de las entidades contratantes de la auditoría.

#### RESUELVO:

1° Créase, a contar del 1° de febrero de 2015, la **DIVISION DE CONTROL DE AUDITORES EXTERNOS Y CLASIFICADORAS DE RIESGO**, la que estará a cargo de un profesional, que dependerá directamente del Intendente de Supervisión del Mercado de Valores y tendrá la función de supervisión de las empresas de auditoría externa del Título XXVIII de la Ley N° 18.045, inspectores de cuentas y auditores externos del artículo 53 de la Ley N° 18.046, entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos de la Ley N° 20.393, y de las entidades clasificadoras de riesgo del Título XIV de la Ley N° 18.045, correspondiéndole en especial:

- a) Revisión de los antecedentes técnicos que las Empresas de Auditoría Externa deben presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y de reglamentación interna necesarios para su inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa contemplada en el artículo 239 de la Ley N° 18.045, acorde a la normativa estipulada por la Superintendencia, así como de la información continua que esa inscripción demande y de la modificación y cancelación de la misma.
- b) Revisión de los antecedentes técnicos para la inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos, regulada en el artículo 53 de la Ley N° 18.046, así como en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de la Ley N° 20.393.
- c) Revisión de los antecedentes técnicos que las Entidades Clasificadoras de Riesgo deben presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su inscripción en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 18.045, acorde a la normativa establecida por la Superintendencia, así como de la información continua que esa inscripción demande y de la modificación y cancelación de la misma.
- d) Supervisar a las Empresas de Auditoría Externa, en relación al rol y diversas labores que a dichas sociedades la Ley, reglamentos y normativa emitida por esta Superintendencia le han encargado efectuar respecto de las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia, en especial los servicios de auditoría de los estados financieros de dichas entidades.

- e) Supervisar la labor de las entidades clasificadoras de riesgo, en relación a su función de clasificación de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia.
- f) Verificar el cumplimiento de parte de las Empresas de Auditoría Externa, sus socios y personas autorizadas para firmar informes, de su reglamentación, políticas, metodologías, programas, sistema de control y normas profesionales, dentro de los estándares de independencia e idoneidad técnica que la normativa requiere.
- g) Verificar el cumplimiento de parte de las entidades clasificadoras de riesgo de las metodologías y procedimientos que cada una de ellas ha definido, de sus programas, y sistema de control, todo ello dentro de los estándares de independencia e idoneidad técnica que la normativa requiere.
- h) Otras actividades que solicite el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores.

**2° Déjense sin efecto**, la Resolución Exenta N° 004 de fecha 02 de enero de 2012, modificada por la Resolución N° 241 de fecha 13 de abril de 2012, y la Resolución Exenta N° 5, de 2 de enero de 2012.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**Carlos Pavez Tolosa**  
**Superintendente de Valores y Seguros**



Distribución:

- Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores
- Intendencia de Seguros
- Intendencia de Regulación del Mercado de Valores
- Intendencia de Administración General
- Fiscalía de Valores
- Fiscalía de Seguros
- Área Administración y Finanzas
- Área Desarrollo de Personas
- Área Informática
- Área Cumplimiento de Mercado
- Área Protección al Inversionista y Asegurado
- Área de Control de Empresas Auditoras
- Área Internacional
- Área Gestión de Proyectos Estratégicos
- Área Comunicación, Educación e Imagen Institucional
- Área de Auditoría Interna.
- Área de Estudios y Desarrollo de Mercados.